

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 20 de mayo de 2016, la empresa Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. (“Kongsberg”) presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 1 de noviembre de 2017, Kongsberg presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual actualizó la información técnica relacionada con la Solicitud de Concesión.

Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1223/2016 del 6 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Asimismo, la información presentada por Kongsberg, en alcance a la Solicitud de Concesión, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2099/2017 de fecha 2 de noviembre de 2017.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante el oficio IFT/223/UCS/1975/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo/séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 4 de noviembre de 2016 el Instituto recibió el oficio 2.1.-670/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-263, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/246/2020, notificado mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, técnico y el relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de la frecuencia solicitada por Kongsberg.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo

la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Cabe destacar que, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión de ese tipo.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado, confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley. En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 20 de mayo de 2016, le son aplicables los Lineamientos que establecen en el artículo 8, entre otros aspectos, que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de pruebas temporales de equipos, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B fracción II de

la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Kongsberg acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Kongsberg especificó que su solicitud consiste en el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con el propósito de pruebas temporales de equipos.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto:** Kongsberg presentó documentación mediante la cual solicita se autorice el uso de un canal de 20 MHz en la banda de frecuencias de 5,850 - 5,925 MHz, con el propósito de que dicha empresa realice pruebas temporales de equipos.

Las pruebas consistirán en el establecimiento de comunicaciones del servicio móvil marítimo para transmitir datos y video desde una embarcación en el mar hacia una oficina situada en la costa mexicana del Estado de Baja California Sur. En esta entidad federativa se instalará uno de los equipos, específicamente en la localidad de San Juan de la Costa, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, con coordenadas 24°22'18.54" Latitud Norte y 110°40'56.04" Longitud Oeste, en tanto que la embarcación se ubicará en el mar territorial, a una distancia aproximada de 3.5 km de ese sitio.

- b) Justificación del Proyecto.** Kongsberg llevará a cabo las pruebas temporales de los equipos MBR¹ 179 y MBR 189 sin fines de explotación comercial, bajo condiciones operativas reales, a efecto de que diversos clientes potenciales conozcan el desempeño y las velocidades de transmisión de esos equipos, los cuales son fabricados por *Kongsberg Seatex AS*, parte del grupo al que pertenece la empresa Kongsberg.

¹ *Maritime Broadband Radio*, por sus siglas en inglés; de conformidad con la información proporcionada por el fabricante, es un equipo que integra unidad de radio, procesadores, antenas y fuente de energía; ha sido diseñado para comunicaciones de alta capacidad en ambientes marítimos.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Kongsberg, subsidiaria del grupo noruego *Kongsberg Gruppen*, suministra sistemas y soluciones tecnológicas en materia de telecomunicaciones marítimas y posicionamiento satelital, por lo que cuenta con probada experiencia en el sector. Como complemento de lo anterior, en forma anexa a la Solicitud de Concesión, presentó la trayectoria curricular de quienes le proporcionarán sus servicios en el desarrollo del proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Kongsberg presentó la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos MBR 179 y MBR 189 necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres meses disponibles y con saldos suficientes, así como copia de su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Kongsberg es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 66,149 de fecha 26 de enero de 2011, perteneciente al protocolo del Notario Público Número 109 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad con folio 433967 el 28 de febrero de 2011.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Kongsberg, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público número 95,531 de fecha 14 de abril de 2011, perteneciente al protocolo del notario Público número 99 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- d) **Capacidad Administrativa.** Kongsberg acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de la interesada, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

V. Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.

Por lo que hace al comprobante de pago, Kongsberg presentó la factura número 665160005157, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en 2016.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el

otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio que se señala en el Antecedente VI de la presente resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/246/2020, remitido vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió su opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, con la que, entre otros, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/023-2020 realizado por dicha Dirección General, mismo que considera procedente el uso solicitado, en los siguientes términos:

[...]

1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 5850 MHz – 5925 MHz.

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En ese sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se le da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

[...]

Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de octubre y noviembre de 2019, se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2019 (CMR-19) de la UIT, en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras. En este sentido, es pertinente señalar que la banda de frecuencias 5850-5.925 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución durante CMR-19 y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023, lo cual es un indicativo de que, a nivel mundial, esta banda de frecuencias no incluirá algún servicio distinto de los que se consideran actualmente y que continúe a largo plazo.

Por consiguiente, la estrategia de planificación espectral establecida por el Instituto para la banda de frecuencias en mención, no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual, lo cual se traduce en mantener el uso de la banda para la prestación de servicios Fijo, Móvil y Fijo por Satélite a título primario, y a título secundario para el servicio de Aficionados.

[...]

Aunado a lo anterior, se observa que los sistemas de radiocomunicaciones, que pretende operar el solicitante, están considerados instalarse en una de las costas del país para establecer comunicación con una embarcación en altamar a 10 km de dicha costa, razón por la cual, las pruebas a realizarse estarán confinadas en una ubicación geográfica particular, e identificables en caso de que se presentase interferencias perjudiciales a los servicios existentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es de considerar que la banda de frecuencias 5850-5925 MHz cuenta con atribución a título primario para los servicios fijo y móvil tanto en el RR, como en el CNAF, por lo que el equipo de radiocomunicaciones mencionado en la solicitud atendería las atribuciones vigentes. Así mismo, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, no se encuentra inconveniente en la realización de pruebas de equipos marítimos dentro de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz.

[...]

2. Viabilidad	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la viabilidad de uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE . Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
3. Condiciones y términos de uso de las bandas de frecuencias	
3.1. Frecuencias de operación	Se recomienda que el canal de frecuencias que pudiera ser otorgado, se ubique exclusivamente dentro de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz. Aunado a lo anterior, en caso de otorgarse la concesión y se presentasen interferencias perjudiciales a servicios autorizados previamente en la banda de frecuencia solicitada o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de los servicios autorizados previamente.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia solicitada.

[...].”

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2020 del 22 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

[...]

Dictamen

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó técnicamente factible la solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, en el segmento de banda de frecuencias **5880 – 5900 MHz**.

[...]

Condiciones técnicas de operación

[..]

1. Frecuencias a utilizar. De conformidad con el dictamen DG-PLES/023-2020, el solicitante deberá operar de acuerdo a lo siguiente:

- Bloque de frecuencias: 5880 – 5900 MHz.
- Ancho de banda de canal: un canal de 20 MHz.

[..]"

Adicionalmente, dicha Dirección General remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Cobertura; ii) Convivencia con otros servicios; iii) Potencia; iv) Entrega de información; v) Interferencias perjudiciales; vi) Otras concesiones y/o autorizaciones, y vii) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/063/2020 de fecha el 6 de agosto de 2020, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Kongsberg por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

"[..]

Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental, el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

Asimismo, la cobertura poblacional de la concesión no aplica para la valoración correspondiente, ya que no se tendrán usuarios durante el periodo de experimentación. Por el contrario, el espectro sólo se utilizará para realizar pruebas que puedan comprobar la viabilidad técnica de los sistemas a implementar.

[..]

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia superior a seis meses.

[..]

II. Cálculo de la contraprestación.

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de un año multiplicando la cuota del inciso b) de la fracción VIII del artículo 240 de la LFD vigente (\$6,790.00 pesos) por el número de frecuencias asignadas. Cabe señalar que, la solicitud fue por 1 canal con un ancho de banda de 20 MHz. No obstante, del estudio técnico de la solicitud el número de canales podría cambiar.
- 2) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de servicio de acceso inalámbrico más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso b) del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{90\%}$$

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación. En la tabla 1 se muestra el resultado obtenido.

Tabla 1. Monto de Contraprestación.

Banda de frecuencias (MHz)	Vigencia de la concesión (años)	Número de frecuencias	Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Pago de derechos (90%)	Contraprestación (10%)
5.850-5.925	1	1	\$6,790.00	\$6,790.00	\$754.00

[...]" (sic)

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante el oficio número 349-B-348 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

"[...] opina que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de la concesión de uso privado con propósitos de experimentación, para usar un canal de 20 MHz en la banda de frecuencias de 5850 a 5925 MHz con cobertura en San Juan de la Costa, La Paz en el Estado de Baja California Sur, con vigencia de 1 año consistente en un aprovechamiento por un importe total de **\$754.00 pesos (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de la empresa Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V., a pagar el derecho que se establece en el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD, antes citado, por concepto del uso de las bandas de frecuencia.

[...]” (sic)

Es así que, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen DG-EERO/DVEC/027-2020 de fecha 4 de noviembre de 2020, que contiene la propuesta del monto por concepto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, en los siguientes términos:

[...]

3. Monto de Contraprestación.						
<i>El monto de la contraprestación por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado con propósito de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:</i>						
Rango de frecuencias (MHz)	Ancho de banda por canal	Vigencia de la concesión (año)	Número de frecuencias	Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Pago de derechos (90%)	Contraprestación (10%)
5,850-5,925	20 MHz	1	1	\$6,790.00	\$6,790.00	\$754.00

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que la empresa Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. deberá pagar \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación, con vigencia de 1 año.

[...]” (sic)

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Kongsberg, por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, debe ser de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1975/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 4 de noviembre de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.-670/2016 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante el cual dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-263 de esa misma fecha, con el que la Secretaría emitió su opinión técnica, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la misma, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b) y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, específicamente para un canal de 20 MHz en la banda de frecuencias de 5880 - 5900 MHz, con una vigencia improrrogable de 1 (un) año, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que se señalen en el título de concesión que se otorgue.

Segundo.- Se otorga a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, con una vigencia improrrogable de 1 (un) año, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. a comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de dicha empresa, el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados a Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sostenés Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161220/598, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 20 de mayo de 2016, Kongsberg Maritime México, S. A. de C.V. solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, particularmente para un canal de 20 MHz de la banda de frecuencias 5,850 – 5,925 MHz, con el objeto de realizar pruebas temporales de sus equipos en La Paz, Baja California Sur.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la Resolución _____ de fecha _____ de 2020, determinó otorgar a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. una concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción III, 68, 69, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso privado, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, que otorga el Instituto;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios de telecomunicaciones con propósitos de pruebas temporales de equipos y sin fines de explotación comercial que preste el Concesionario al amparo de la Concesión única.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Marigalante No. 311, Interior 31, Colonia Ylang Ylang, C.P. 94298, Boca del Río, Veracruz.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso privado y confiere el derecho a su titular para servicios de telecomunicaciones con propósitos de pruebas temporales de equipos y sin fines de explotación comercial, en los términos y condiciones que se describen en la Concesión única.

Los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión única.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de la Concesión única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Registro de Servicios.** La Concesión única confiere el derecho para realizar pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial para servicios de telecomunicaciones, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio de telecomunicaciones relacionado con los equipos que pretenda probar y que sea diferente al que se describe en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 de la Concesión única.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prueba de dichos equipos relacionados con el servicio de telecomunicaciones de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, tendrá una vigencia improrrogable de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de su notificación.
- 6. Características Generales del Proyecto.** Conforme al proyecto que presentó el Concesionario, éste realizará pruebas temporales de equipos, consistentes en el establecimiento de comunicaciones del servicio móvil marítimo con las que se transmitirán datos y video desde una embarcación situada en el mar hacia una oficina situada en la costa del Estado de Baja California Sur; todo ello, dentro de la cobertura y con la banda de

frecuencias establecida en la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, otorgada para tal efecto a su favor.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión necesarias para la utilización de los servicios públicos respectivos, conforme a los "*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

- 7. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión única.

Verificación y Vigilancia

- 8. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por Servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios relacionados con los equipos que se prueben al amparo de la Concesión única, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones.

Jurisdicción y competencia

9. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión única, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, _____

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Adolfo Cuevas Teja

**El Concesionario
Kongsberg Maritime México, S. A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 20 de mayo de 2016, Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, particularmente para un canal de 20 MHz de la banda de frecuencias de 5,850 – 5,925 MHz, con el objeto de realizar pruebas temporales de sus equipos en La Paz, Baja California Sur.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la Resolución _____ de fecha _____ de 2020, determinó otorgar a favor de Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 6 fracción I, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica a la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Marigalante No. 311, Interior 31, Colonia Ylang, C.P. 94298, Boca del Río, Veracruz.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

3. **Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, y confiere a su titular el derecho para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con propósitos de pruebas temporales de equipos.

Esta concesión es intransferible y no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, ni de ocupar o explotar recursos orbitales.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el

Concesionario, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Banda de frecuencias, proyecto y cobertura.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico el Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar sin fines de explotación comercial, un canal con ancho de banda de 20 MHz de la banda de frecuencias de 5880 – 5900 MHz, con la finalidad de realizar pruebas temporales de equipos, consistentes en el establecimiento de comunicaciones del servicio móvil marítimo para transmitir datos y video desde una embarcación situada en el mar hacia una oficina situada en la costa.

La Cobertura Geográfica en la que el Concesionario deberá usar y aprovechar la banda de frecuencias, objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, se ubica en la localidad de San Juan de la Costa, en La Paz Baja California Sur y en el mar territorial dentro del radio de 3.5 Km, medido a partir de las coordenadas 24°22'18.54" Latitud Norte y 110°40'56.04" Longitud Oeste.

5. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia improrrogable de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de su notificación.
6. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

6.1. Convivencia con otros servicios. De conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el bloque de frecuencias asignado (5800 – 5900 MHz) se encuentra atribuido a los servicios fijo, fijo por satélite (Tierra-espacio) y móvil a título primario. En este tenor, y a fin de evitar potenciales interferencias perjudiciales a los

sistemas de los servicios previamente mencionados, el Concesionario deberá apegarse a las condiciones técnicas de operación y las especificaciones contenidas en el presente título.

- 6.2. Potencia.** Los equipos a operar en el bloque de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, no deberán exceder una Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de 60 dBm.
 - 6.3. Entrega de información.** Al final del periodo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño e implementación de tecnologías de banda ancha para el servicio móvil marítimo.
 - 6.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en la misma banda o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
 - 6.5. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias materia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
 - 6.6. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de las medidas de operación, para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones, que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 7. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

8. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de las bandas en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
9. **Contraprestación.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación por concepto de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, la cantidad de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Verificación y Vigilancia

10. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

11. **Participación del Instituto en las pruebas.** El Instituto podrá designar personal en cualquier momento para participar en las pruebas que se realicen al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, previa coordinación con el Concesionario o sus representantes.

Jurisdicción y Competencia

- 12. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, _____

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente**

Adolfo Cuevas Teja

**El Concesionario
Kongsberg Maritime México, S.A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.